

RESOLUCIÓN

Examinado el expediente que se tramita en la Dirección General de Infraestructuras para la concesión de subvención al Ayuntamiento de Somiedo para la financiación del proyecto “Reparación de desprendimiento en camino en Urria (Somiedo)” resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios, a través de la Dirección General de Infraestructuras, tiene entre sus competencias el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de régimen local, sin perjuicio de las que les correspondan o se atribuyan por razones sectoriales a otros centros directivos. Le corresponde, asimismo, el asesoramiento y apoyo a las Entidades Locales, el fomento de fórmulas de cooperación intermunicipal y la gestión de los Planes de obras y servicios y cualesquiera otros instrumentos de cooperación local.

Segundo.- Como consecuencia de los temporales acaecidos en invierno, se produjo un desprendimiento de las tierras bajo el pavimento de hormigón, de modo que la capa de firme ha quedado colgada en voladizo y el vial descalzado en una anchura aproximada de un metro y medio, en un camino situado a media ladera con viviendas en una de las márgenes y un talud de elevada pendiente en la margen opuesta que desciende monte abajo.

Tercero.- El Ayuntamiento de Somiedo solicita una subvención para la financiación de las obras de “Reparación de desprendimiento en camino en Urria (Somiedo)”, para lo que adjunta a la misma proyecto técnico definiendo y valorando la obra cuyo presupuesto base de licitación (IVA incluido) de 19.695,98 euros.

La citada entidad presenta declaración responsable de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de no ser deudora de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, declaración de otras subvenciones solicitadas para el mismo fin así como las obtenidas para la misma finalidad, haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas por la Administración del Principado de Asturias, haber cumplido las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas con anteriormente por cualquiera de los órganos de la Administración del Principado de Asturias, así como declaración responsable de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto.- En el estado de gastos de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2024, en la aplicación presupuestaria 18.02.511F.765000 existe crédito adecuado y suficiente para financiar dicha actuación.

Quinto.- La presente línea de subvención se encuentra recogida en el Plan Estratégico

	Estado del documento	Original	Página 1 de 5	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365041273403445			

de Subvenciones de la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios para el periodo 2024-2026, aprobado por Resolución de 14 de marzo de 2024, (BOPA nº 66, de 4 de abril de 2024).

Sexto.- A propuesta del Consejero de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios, el Consejo de Gobierno, en su reunión de XX de XXXX de 2024 autorizó la concesión de subvención al Ayuntamiento de Somiedo para la financiación del proyecto de *“Reparación de desprendimiento en camino en Urría (Somiedo)”* por importe de 17.700,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 18.02.511F.765000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- "El artículo 67.4 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias (en adelante, TRREPPA), aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, señala que los titulares de las Consejerías son los órganos competentes para otorgar las subvenciones y ayudas dentro del ámbito de su competencia, previa consignación presupuestaria para este fin."

La competencia para la concesión de subvenciones en materia de régimen local corresponde al titular de la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios de conformidad con el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

De Conformidad con el Decreto 87/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios, corresponden al Servicio de Obras Cooperables las funciones de gestión y seguimiento de las ayudas a infraestructuras.

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, corresponde al Presidente del Principado y a los Consejeros la autorización y disposición de los gastos propios de los servicios a su cargo y de los que establezca la Ley de Presupuestos Generales de cada ejercicio o, en su defecto, la del ejercicio anterior, hasta la cuantía fijada por éstas. La autorización de gastos de cuantía superior a la indicada corresponderá al Consejo de Gobierno, salvo que se trate de gastos fijos, de vencimiento periódico o de cuantía determinada en consignación presupuestaria individualizada, que podrán ser autorizados por el Consejero respectivo.

Tercero.- Por su parte, el artículo 6.3 del Decreto 71/1992, establece que "excepcionalmente, cuando por razones de interés público, social o humanitario o por las especiales características de la persona o entidad que haya de ejecutar la actividad a subvencionar, no sea posible la concurrencia pública, será necesario acuerdo del Consejo de Gobierno autorizando la concesión de la subvención al que se incorporará necesariamente informe acreditativo de tales extremos emitido por el centro gestor correspondiente".

Asimismo, el artículo 22.2, apartado C), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa “con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”.

Cuarto.- Son de aplicación al presente procedimiento los preceptos que tienen carácter básico de la Ley de 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a tenor de lo establecido en su Disposición Final Primera y su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio de acuerdo con lo establecido en su Disposición Final Primera; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, y disposiciones concordantes siempre que no conculquen lo establecido en la legislación básica del Estado.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho concurrentes,

RESUELVO

Primero.- Autorizar y disponer un gasto por importe de DIECISIETE MIL SETECIENTOS EUROS (17.700 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 18.02.511F.765000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2024, y en consecuencia conceder al Ayuntamiento de Somiedo (NIF P3306800H) una subvención por idéntico importe para financiar el proyecto “*Reparación de desprendimiento en camino en Urria (Somiedo)*”.

Segundo.- El Interventor del Ayuntamiento de Somiedo, certifica que no existe crédito adecuado y suficiente en el vigente Presupuesto Municipal para las obras contenidas en el Proyecto de “*Reparación de desprendimiento en camino en Urria (Somiedo)*”, hecho que igualmente declara el Sr. Alcalde del Ayuntamiento beneficiario.

Dado las razones de urgencia y de interés público y social que justifican esta subvención, y de acuerdo con el artículo 12.2 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, se realizará el abono anticipado de la subvención en los términos que se indican en los apartados posteriores de la citada norma, eximiéndose de la presentación de garantía de acuerdo con lo previsto en el artículo 6, apartado d) de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, y disposiciones concordantes siempre que no conculquen lo establecido en la legislación básica del Estado. La subvención será abonada anticipadamente una vez firmada la presente resolución mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la entidad en un único pago.

Tercero.- Autorizar la exoneración a la Entidad local de la obligación formal de acreditar, previo al cobro de la subvención concedida, hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad al artículo 10 del Decreto 71/1992, de 29 octubre, sin perjuicio del cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 13 y 14 de la Ley General de Subvenciones.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 5	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365041273403445			

Cuarto.- Se establece un plazo de justificación hasta el día **31 de julio de 2025**, que podrá ser ampliado por Resolución del Consejero de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios.

Como medio de justificación documental deberá remitirse a la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios certificación de los gastos efectuados expedida por el titular de la Secretaría del Ayuntamiento, acompañada de los documentos, certificaciones de obra y facturas aprobadas que acrediten la inversión realizada con cargo a la subvención concedida e informe del Interventor comprensivo de las subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad, tan pronto como se conozcan, con indicación de sus respectivas cuantías o, en su caso, informe negativo sobre dichos extremos.

Quinto.- La entidad beneficiaria tiene las siguientes obligaciones:

1. Destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención por un periodo no inferior a cinco años.

2. Dar la adecuada publicidad sobre la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, incluyendo la imagen corporativa institucional que ésta le facilite en toda la información o publicidad que se realice de la actividad subvencionada, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar que la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios, órgano concedente de la subvención, considere oportunas, así como cualquier otra comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida. Cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado deberá ser comunicada a la Dirección General de Infraestructuras y contar con el consentimiento expreso de la misma para llevar a cabo dicho cambio.

4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.

5. Cumplir el resto de las obligaciones que a las entidades beneficiarias impone el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto.- La concesión de la presente subvención será incompatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos, o fondos procedentes de la Unión Europea o de organismos internacionales. Ello debido a que la subvención no podrá superar el coste total del proyecto.

Séptimo.- Se procederá al reintegro de la cantidad percibida y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos contemplados en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo.- El beneficiario se compromete al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la

	Estado del documento	Original	Página 4 de 5	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365041273403445			

Información Pública y Buen Gobierno y en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupo de Interés, así como a someterse al régimen de infracciones y sanciones en materia de transparencia previsto en los artículos 19 a 36 de la citada Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios en el plazo de 1 mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS

Manuel Calvo Temprano

	Estado del documento	Original	Página 5 de 5	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365041273403445			